



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00330-00.

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUISA FERNANDA ABELLO LOPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### **PAGARÉ No. 3000007987**

- 1.- Por la suma de \$114.848.053 por concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora a partir del 02 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

#### **PAGARÉ No. 3000007991**

2. Por la suma de \$75.452.732 por concepto de saldo de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora a partir del 26 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SAS - AECSA. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez (2)

YPS